



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora JENNYFFER YURANY GONZALEZ SOTO, el pasado 08 de agosto del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 27 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00089-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: **INGREDION COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JENNIFER YURANNY GONZALEZ SOTO.**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2476

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **INGREDION COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **JENNIFER YURANNY GONZALEZ SOTO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0362 del 11 de marzo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **JENNYFFER YURANNY GOZALEZ SOTO** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico queserabugavalle@gmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 04, del expediente virtual

² Folio 01, Ibi.

³ Venció el 08 de agosto del 2022



Rad. 2021-00089

Teniendo en cuenta que los títulos valores -**Factura Nro. IN205853 por valor de \$45.079.699,oo, Factura Nro. IN206422 por valor de \$1.356.60,oo, Factura Nro. IN226450 por valor de \$14.220.917,oo, Factura Nro. IN226452 por valor de \$22.054.270,oo, , Factura Nro. IN226618 por valor de \$8.723.176,oo** -, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 772 y 774, 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **INGREDION COLOMBIA S.A.** contra **JENNYFFER YURANNY GONZALEZ SOTO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º. Condenar en costas a la parte demandada **JENNYFFER YURANY GONZALEZ SOTO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.oo) M/cte.**
- 4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b29def2104c22587dfc483ffa4918d1c27612eb6d23d65daf7deb9536b59aca**

Documento generado en 15/11/2022 08:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>